



BOLETIN OFICIAL  
DEL  
**PARLAMENTO DE NAVARRA**

---

II Legislatura

Pamplona, 17 de octubre de 1990

NUM. 53

---

**SUMARIO**

SERIE A:

**Proyectos de Ley Foral:**

—Enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley Foral de Salud. (Pág. 2.)

---

**Serie A:**  
**PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## Proyecto de Ley Foral de Salud

### ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de Salud, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 43, de 6 de septiembre de 1990.

Pamplona, 15 de octubre de 1990.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 2.º

#### ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de supresión al artículo 2.º

En art. 2.º se suprime la frase... «incluidas las de los sistemas de aseguramiento» quedando el resto como estaba.

#### **Motivación:**

No queda claramente reflejada la reglamentación del sistema de aseguramiento en el resto de la Ley.

#### ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO  
**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de adición al art. 2.º.1.

Añadir: ...sistemas de aseguramiento, *que serán reguladas por vía de Decreto Foral*, en materia... (resto igual).

#### **Motivación:**

Deben regularse, ya que la Ley no lo hace.

#### ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de adición al artículo 2.º

Enmienda de adición en el artículo 2.º después de ...«Servicio Navarro de Salud»-Osasunbidea.

Esta modificación se incluirá en todos los apartados del Proyecto en que se hace referencia al «Servicio Navarro de Salud».

#### **Motivación:**

Incorporar los principios de la Ley del Vasceuce en la nomenclatura de los Organismos de la Administración.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 3.º

#### ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de supresión al artículo 3.º

El artículo 3.º.1 se omite la palabra «pública».

#### **Motivación:**

Se entiende que dentro de las disposiciones generales, este concepto es genérico, y la Ley Foral establece la universalización de la atención sanitaria.

#### ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de modificación al artículo 3.º.3.

El artículo 3.º3 se modifica la frase «El nivel de prestaciones»... quedando el resto igual.

**Motivación:**

La expresión modificada supone a la interpretación un valor fundamentalmente cuantitativo de las ofertas sanitarias.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 4.º**

**ENMIENDA NUM. 6**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de modificación al artículo 4.º

El artículo 4.º punto d) quedará redactado como sigue: Descentralización y participación de la comunidad en la gestión.

**Motivación:**

Incluiría el punto f) conllevando su supresión.

**ENMIENDA NUM. 7**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de supresión al artículo 4.º

El artículo 4.º letra e) debe quedar suprimida la frase «Equidad en los niveles de salud».

**Motivación:**

Voluntarismo imposible de conseguir, teniendo en cuenta la definición generalmente admitida de «salud».

**ENMIENDA NUM. 8**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de supresión al artículo 4.º

El artículo 4.º punto f) se omite de los principios informadores.

**Motivación:**

Supuestamente incluida en el punto d).

**ENMIENDA NUM. 9**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO  
**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de supresión al artículo 4.ºg).

**Motivación:**

La Constitución Española garantiza suficientemente ese derecho.

**ENMIENDA NUM. 10**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de modificación al artículo 4.º

El artículo 4.º punto h) donde dice: Utilización de todos los recursos sanitarios «públicos y de los privados asociados por concierto», debe quedar redactado de la forma siguiente: por, «utilización de los recursos sanitarios presentes en la Comunidad Foral».

**Motivación:**

En sus disposiciones generales, la Ley Foral es garante de la universalización de la atención sanitaria. En título y Capítulo aparte, hace tratamiento con tipificación y regulación de conciertos con entidades privadas.

**ENMIENDA NUM. 11**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO  
**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de supresión al artículo 4.º.i).

Suprimir la frase «con respecto a la relación médico-enfermo».

**Motivación:**

La planificación de los recursos sanitarios no ha de limitarse a la relación médico-enfermo, sino que ha de abarcar todas las de los usuarios y trabajadores de la salud.

**ENMIENDA NUM. 12**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Enmienda al artículo 4.º apartado i).

Se propone sustituyendo el texto por el siguiente:

i) Planificación de los recursos sanitarios de titularidad pública por parte de la Administración, con respecto a la relación médico-enfermo.

**Motivación:**

Los demás centros deben poder ampliar sus recursos sin otro requisito que la correspondiente autorización administrativa.

ENMIENDAS AL ARTICULO 5.º**ENMIENDA NUM. 13**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO

**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de modificación al artículo 5.º.5.

Que diga: ...información completa y *periódica*..., en lugar de continuada.

**Motivación:**

Evitar interpretaciones abusivas de la letra de la Ley.

**ENMIENDA NUM. 14**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de supresión al artículo 5.º.7.

En el artículo 5.º.7 se suprime la segunda parte del párrafo: «Igualmente tendrán derecho a la atención y seguimiento personalizado por parte de un mismo facultativo especialista a lo largo de sus procesos asistenciales tanto en las sucesivas consultas externas, extrahospitalarias u hospitalarias, como a lo largo del internamiento».

**Motivación:**

Esta pretensión debe considerarse un tanto utópica.

**ENMIENDA NUM. 15**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO

**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de modificación al artículo 5.º.7.

Quedará así: «A que se le asigne un médico, cuyo nombre se le dará a conocer, que será su interlocutor principal con el equipo asistencial. En caso de ausencia otro facultativo del equipo asumirá tal responsabilidad».

**Motivación:**

Mejora el texto propuesto.

**ENMIENDA NUM. 16**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Enmienda al artículo 5.º.7.

Se propone la sustitución de la expresión «ha

sido adscrito» por la expresión «ha elegido libremente».

**Motivación:**

Entendemos que es la expresión «ha elegido» más afortunada que la expresión «adscrito», que parece denotar un cierto carácter imperativo.

**ENMIENDA NUM. 17**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de sustitución al artículo 5.º.7.

Enmienda de sustitución en el artículo 5.º punto 7, donde dice «un mismo facultativo» por «un facultativo especialista de su equipo asistencial».

**Motivación:**

Resulta más realista para la eficacia del derecho a la atención y seguimiento.

**ENMIENDA NUM. 18**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de modificación al artículo 5.º.7.

En el art. 5.º.7 se modifica la palabra o término «facultativo» por el de «médico».

**Motivación:**

Obviamente el adjetivo es inespecífico y puede crear confusión al delegar responsabilidades.

**ENMIENDA NUM. 19**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de modificación al artículo 5.º

El artículo 5.º.8 debe quedar redactado de la forma siguiente:

«A que se les realice un examen de salud, con la periodicidad y extensión que se determine en el desarrollo reglamentario de esta Ley. Del resultado de este examen de salud, se extenderá el certificado correspondiente.»

**Motivación:**

Debe evitarse la perpetuación a través del sistema sanitario público, ya sobrecargado en sus instituciones, de los certificados «de complacencia», en el caso de que efectivamente se pretenda ejercer el derecho a la protección de la salud.

**ENMIENDA NUM. 20**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO

**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de adición al artículo 5.º.8.

Quedará así: «... legal o reglamentaria. Los certificados acreditativos del estado de salud se extenderán, de forma gratuita, en todos los centros y servicios cuya titularidad corresponda al Servicio Navarro de Salud, así como por los concertados, por medio de su personal facultativo. El Gobierno editará, según modelos oficiales, los correspondientes impresos para la expedición gratuita de dichos certificados».

**Motivación:**

La expedición de un certificado médico exigido por disposición legal o reglamentaria debe ser gratuita.

**ENMIENDA NUM. 21**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de adición al artículo 5.º punto 11.

Enmienda de adición en el artículo 5.º punto 11 después de «por escrito», o en soporte técnico adecuado.

**Motivación:**

Las nuevas tecnologías obligan a ampliar las posibilidades de que se puedan utilizar soportes básicos más adecuados.

**ENMIENDA NUM. 22**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Enmienda al artículo 5.º.13.

Suprimir «en los términos establecidos en la presente Ley».

**Motivación:**

Entendemos que la libre elección de médico, servicio y centro, no debe sufrir restricción alguna.

**ENMIENDA NUM. 23**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO

**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de adición al artículo 5.º.14.

Debe decir: «... de la psiquiatría, *odontoesto-*

*matología y planificación familiar.* La Administración... (resto igual)».

**Motivación:**

Ya que se menciona la psiquiatría, conviene hacerlo con esas otras dos especialidades.

**ENMIENDA NUM. 24**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Enmienda al artículo 5.º.16.

Añadir «Cualquiera que sea su titularidad pública o privada».

**Motivación:**

Todos los recursos sanitarios independientemente de su titularidad deben ser de posible utilización por los ciudadanos.

**ENMIENDA AL ARTICULO 6.º****ENMIENDA NUM. 25**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 6.º

«Artículo 6.º Se establece en el territorio de la Comunidad Foral el derecho al disfrute de un medio ambiente compatible con la salud colectiva, de conformidad con las normas elaboradas por las Administraciones Públicas de Navarra referidas a la calidad de las aguas, del aire, de los alimentos, control y salubridad de residuos orgánicos, sólidos y líquidos, residuos industriales, transporte colectivo, vivienda y urbanismo, condiciones higiénicas de los lugares de esparcimiento, trabajo y convivencia humana, así como, en consecuencia, la vigilancia epidemiológica.»

**Motivación:**

Este artículo habla de los lugares de esparcimiento y convivencia humana. Se trata de incluir también los lugares de trabajo y así contemplar toda la gama de lugares utilizados por el hombre cuyas condiciones higiénicas son objeto de regulación por normas.

ENMIENDAS AL ARTICULO 7.º

**ENMIENDA NUM. 26**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO  
**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de supresión al artículo 7.º.5.

**Motivación:**

Es una formulación innecesaria e imperativa.

**ENMIENDA NUM. 27**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de modificación al artículo 7.º.5.

El artículo 7.º.5 quedará como sigue: «aceptar las prestaciones que el sistema sanitario haya establecido con carácter general, tanto básicas como complementarias».

**Motivación:**

Con ello se consigue un sentido más claro al precepto.

**ENMIENDA NUM. 28**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO  
**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de supresión al artículo 7.º.6.

**Motivación:**

Las normas no otorgan el derecho a la salud. Este está reconocido en el art. 43 de la C. E.

**ENMIENDA NUM. 29**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de adición al artículo 7.º

Enmienda de adición de un nuevo apartado al artículo 7.º con el siguiente texto:

Artículo 7.º.7. Mantener el debido respeto a las normas establecidas en cada Centro Sanitario y al personal que preste sus servicios en el mismo.

**Motivación:**

Incluir un deber de todo ciudadano en la utilización del sistema sanitario.

ENMIENDAS AL ARTICULO 8.º

**ENMIENDA NUM. 30**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Enmienda de sustitución al artículo 8.º.1.

Se propone la sustitución del texto del artículo 8.º.1 por el siguiente:

Todos los ciudadanos acogidos a la asistencia sanitaria pública tienen derecho a la libre elección de médico general, pediatra hasta la edad de 14 años y especialista.

Ejercida la libre elección a que se refiere el párrafo anterior y previa la conformidad del facultativo, la Administración sanitaria viene obligada a la adscripción del ciudadano a su médico sin más limitaciones que las que se establezcan para garantizar la calidad asistencial.

**Motivación:**

Hacer efectiva la libertad de elección sin las restricciones que impone el texto original del Proyecto.

**ENMIENDA NUM. 31**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de modificación al artículo 8.º.1.

En el artículo 8.º.1 donde dice ... «la Administración sanitaria podrá extender en determinados supuestos el derecho de libre elección en el ámbito de la Región Sanitaria».

Por la forma ... «la Administración sanitaria extenderá progresivamente el derecho a la libre elección en todas las especialidades y centros asistenciales, tanto de titularidad pública como concertados».

**Motivación:**

Hacer efectivo el principio de libertad señalado dentro de la Ley.

**ENMIENDA NUM. 32**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO  
**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de modificación al artículo 8.º.1, párrafo 1.º

Añadir lo siguiente: «...a la libre elección de médico general de entre los que presten sus servi-

*cios en la zona básica de salud, pediatra hasta... (resto igual)».*

**Motivación:**

Asegurar la libertad de elección de médico, haciéndola compatible con la adecuada planificación sanitaria.

**ENMIENDA NUM. 33**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO

**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de modificación al artículo 8.º.1, párrafo 2.º

Debe decir: «... sin más limitaciones que las que se establezcan *por vía reglamentaria para garantizar la calidad asistencial*».

**Motivación:**

Su reglamentación, con base en los criterios que se consideren pertinentes, corresponde a la Administración.

**ENMIENDA NUM. 34**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO

**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de supresión al artículo 8.º.2.

**Motivación:**

Si es difícil saber qué entienden los redactores de la Ley por «libre acceso al personal», no lo es menos prever la interpretación que pueda darse por el usuario a redacción tan equívoca.

**ENMIENDA NUM. 35**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de modificación al artículo 8.º.3.

En artículo 8.º se modifica el punto 3, que queda redactado como sigue:

«Los requisitos de cambio de médico, tiempos de adscripción y libertad para aceptar la asistencia, se determinarán por vía reglamentaria.»

**Motivación:**

Es de considerarse sobreentendido.

**ENMIENDA NUM. 36**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO

**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de modificación al artículo 8.º.3.

Suprimir la frase: «*oídas las organizaciones profesionales afectadas*».

**Motivación:**

La Administración decidirá a qué organizaciones consulta: sociedades científicas, sindicatos, asociaciones de usuarios, etc.

**ENMIENDA NUM. 37**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Enmienda al artículo 8.º.4.

Previa indicación facultativa de todas las posibilidades que existan tanto públicas como privadas.

**Motivación:**

Hacer extensivo el principio de libre elección.

**ENMIENDA NUM. 38**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO

**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de modificación al artículo 8.º.4.

Suprimir estas dos últimas líneas: «*previa libre indicación facultativa, de entre las posibilidades que existan*».

**Motivación:**

La frase es superflua. Por otra parte es obvio que las posibilidades que no existen, no existen.

**ENMIENDA NUM. 39**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de supresión al artículo 8.º.4 y 5.

En artículo 8.º se suprimen los puntos 4 y 5.

**Motivación:**

En concordancia con la enmienda al artículo 8.º.1.

**ENMIENDA NUM. 40**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Enmienda de supresión al artículo 8.º.5.

Suprimir.

**Motivación:**

Tal y como en el Proyecto se redacta el punto

5.º hay una clara discriminación entre los centros públicos y privados.

#### ENMIENDA NUM. 41

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO

##### D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de modificación al artículo 8.º.5.

Quedará así: «*El acceso a los establecimientos, centros y servicios sanitarios del Servicio Navarro de Salud, propios y concertados, se regulará por una normativa que garantice que el mismo se produce de forma igualitaria, independientemente de la condición que ostente el usuario.*

*En los centros hospitalarios la lista de espera será única y centralizada en el servicio de admisión de cada centro».*

#### Motivación:

Se reconoce la igualdad de acceso de forma más clara.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 9.º

#### ENMIENDA NUM. 42

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición al artículo 9.º

Enmienda de adición de la expresión «en las lenguas propias de Navarra», a continuación de ... se instrumentarán técnicas eficaces de información... en la línea 5.ª del texto del Proyecto.

#### Motivación:

Recoger expresamente este derecho de los ciudadanos.

#### ENMIENDA NUM. 43

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición al artículo 9.º

Enmienda de adición de un nuevo apartado al artículo 9.º con el siguiente texto:

Artículo 9.º.2. Las Administraciones sanitarias de la Comunidad Foral garantizarán a los pacientes de los centros y servicios sanitarios propios y concertados, el derecho a la segunda opinión, reglamentando los procedimientos de obtención de información suplementaria o alternativa ante

recomendaciones terapéuticas o inclinaciones diagnósticas de elevada trascendencia individual.

#### Motivación:

Reconocer un derecho incorporado en la legislación europea.

#### ENMIENDA NUM. 44

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de adición al artículo 9.º

Enmienda de adición de un nuevo apartado al artículo 9.º con el siguiente texto:

Artículo 9.º.3. Las Administraciones sanitarias de la Comunidad Foral, en todas sus relaciones con los pacientes, familiares y usuarios garantizarán el derecho a comunicarse en Euskera, conforme a lo dispuesto en la Ley del Vasuence.

#### Motivación:

Incluir los principios de la Ley del Vasuence en las relaciones de la Administración con los administrados.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 11

#### ENMIENDA NUM. 45

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO

##### D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de supresión al artículo 11.

#### Motivación:

Son derechos de los usuarios y no exclusivamente de los que el proyecto define, con criterio discriminador, como «enfermos mentales». Por otra parte son derechos ya recogidos en la legislación.

#### ENMIENDA NUM. 46

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda de adición al artículo 11.a).

Añadir al final «cuando sean mayores de edad. En el caso de menores bastará la voluntad de los padres».

#### Motivación:

En el caso de menores de edad la patria



potestad la ejercen los padres y por lo tanto son quienes deben decidir.

### ENMIENDA AL ARTICULO 12

#### **ENMIENDA NUM. 47**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO

**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de modificación al artículo 12.2.c).

Quedará así: «*Los centros y servicios de salud integrados en el Servicio Navarro de Salud*».

#### **Motivación:**

En congruencia con la terminología actual.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 13

#### **ENMIENDA NUM. 48**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación al artículo 13.1.a).

a) Atención al medio en cuanto a su posible repercusión sobre la salud humana. Ello incluye el control y mejora del ciclo integral del agua, incluyendo su uso recreativo; residuos sólidos; aire; suelo; actividades industriales y comerciales; locales de convivencia, trabajo y recreo; control sanitario de los alimentos e industrias, establecimientos o instalaciones que los produzcan y elaboren; protección frente a las zoonosis; seguridad física frente a las radiaciones ionizantes y no ionizantes; ruido y accidentes en sus diferentes formas; seguridad química frente al uso de sustancias potencialmente peligrosas para la salud; y, en general, el control de todas aquellas actividades clasificadas por su repercusión sobre la salud.

#### **Motivación:**

Idénticas razones a las expuestas para el artículo 6.º

#### **ENMIENDA NUM. 49**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO

**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de modificación al artículo 13.1.a) línea nueve.

Suprimir la frase: «... *seguridad física frente a las radiaciones ionizantes y no ionizantes*;».

#### **Motivación:**

Se hace en el Gabinete de Salud Laboral.

#### **ENMIENDA NUM. 50**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación al artículo 13.1.c).

c) Promoción de los hábitos de vida saludables entre la población, y atención a los grupos sociales de mayor riesgo y, en especial a trabajadores, escolares, adolescentes, deportistas y ancianos.

#### **Motivación:**

Los trabajadores son un grupo o colectivo social con riesgos sanitarios específicos y, como tal, merecedor de una especial atención.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 14

#### **ENMIENDA NUM. 51**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO

**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de modificación al artículo 14.2.f).

Quedará así: «*Elaboración de un Mapa de Riesgos Laborales para la Salud de los Trabajadores. Para ello las empresas habrán de facilitar obligatoriamente los datos que sean requeridos a tal efecto por las autoridades sanitarias*».

#### **Motivación:**

En congruencia con la actual terminología científica.

#### **ENMIENDA NUM. 52**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO

**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de adición al artículo 14.2.j).

j) *Ejecución de las funciones inspectoras que le sean encomendadas a Navarra por el Consejo de Seguridad Nuclear.*

#### **Motivación:**

Asumir esa importante función inspectora que ya ahora se realiza desde el Gabinete de Salud Laboral.

**ENMIENDA NUM. 53**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO

**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de modificación al artículo 14.3.

Quedará así: «*El ejercicio de las competencias y actuaciones establecidas en este artículo se llevará cabo desde el Area de Salud a través de los Centros de Atención Primaria bajo la dirección de la Administración Sanitaria correspondiente, que...*» (resto igual).

**Motivación:**

En concordancia con la concepción de planificación sanitaria que se defiende.

**ENMIENDA NUM. 54**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación al artículo 14.4.

«4. Para el desarrollo de los fines y objetivos enumerados anteriormente, se creará un órgano consultivo con la presencia de las organizaciones sindicales y empresariales que participará en la planificación, programación, organización y control de la gestión relacionada con la Salud Laboral en los diferentes ámbitos y niveles territoriales, en los términos establecidos en esta Ley Foral.»

**Motivación:**

Se trata de configurar un órgano consultivo de carácter participativo que sirva de cauce para que las organizaciones sindicales y empresariales colaboren en el desarrollo de los fines y objetivos en salud laboral que este artículo encomienda a la Administración sanitaria de la Comunidad Foral.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 15****ENMIENDA NUM. 55**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO

**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de modificación al artículo 15.1.

Quedará así: «*La asistencia sanitaria se prestará de manera integrada por medio de programas de salud*».

**Motivación:**

Formulación más acorde con las ciencias de la salud.

**ENMIENDA NUM. 56**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO

**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de modificación al artículo 15.2.

Quedará así: «*La asistencia sanitaria de la Comunidad Foral se ordenará en los siguientes niveles:*

- a) *Atención primaria de salud.*
- b) *Atención especializada.*

**Motivación:**

El desarrollo se hace en los siguientes artículos de la Ley.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 16****ENMIENDA NUM. 57**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO

**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de supresión al artículo 16.a).

Quedará así: «*Asistencia sanitaria tanto en régimen ambulatorio como domiciliario y de urgencias*».

**Motivación:**

Resulta un concepto restrictivo.

**ENMIENDA NUM. 58**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Enmienda de supresión al artículo 16.f).

Suprimir «y, en general, en su desenvolvimiento dentro del sistema sanitario público».

**Motivación:**

La orientación debe ser extensiva a todo el sistema sanitario y no limitarse exclusivamente al público.

**ENMIENDA AL ARTICULO 17****ENMIENDA NUM. 59**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO

**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de modificación al artículo 17.

Quedará así: «*La asistencia sanitaria especializada servirá de apoyo médico quirúrgico a la atención primaria de salud y realizará las tareas propias de su nivel especializado, dentro de los planes de salud que se establezcan*».

**Motivación:**

Por coherencia con la formulación actual, la situación real de Navarra y la legislación básica vigente.

**ENMIENDA AL ARTICULO 18****ENMIENDA NUM. 60**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO

**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de modificación al artículo 18.1, 2 y 3.

Quedará así: «*Con carácter general el acceso al nivel de asistencia especializada se realizará por indicación médica del personal de atención primaria de salud. Se podrá acceder directamente al nivel de atención especializada en los casos que se determinen reglamentariamente*».

**Motivación:**

Hacer compatible la libertad de elección y la planificación sanitaria.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 19****ENMIENDA NUM. 61**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Enmienda de supresión al artículo 19.1.

Suprimir «en la medida de lo posible».

**Motivación:**

No es coherente en un Proyecto de Ley consignar las actividades de investigación como una mera posibilidad.

**ENMIENDA NUM. 62**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de modificación al artículo 19.

Enmienda de modificación en el artículo 19, apartado 1.

Suprimiendo: «En la medida de lo posible», e incluyendo: «actividades científicas»; con lo que el último párrafo del apartado 1 del artículo 19 quedaría con la siguiente redacción:

«Desarrollará programas docentes, de formación continuada, actividades científicas y de investigación.»

**Motivación:**

No procede establecer «medidas» en la formación y la Ley olvida las actividades científicas.

**ENMIENDA NUM. 63**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO

**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de supresión al artículo 19.1.

Suprimir la palabra «*hospitalaria*». Quedará así: «*La asistencia especializada constituye el vértice...*» (resto igual).

**Motivación:**

No debe haber más que una asistencia especializada.

**ENMIENDA NUM. 64**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de supresión al artículo 19.

Enmienda de supresión en el artículo 19, apartado 2.a) de:

...«y podrán disponer de servicios de alta especialización de ámbito regional».

**Motivación:**

Los servicios de alta especialización deben quedar reducidos al Hospital de Navarra y Virgen del Camino.

**ENMIENDA NUM. 65**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO

**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de modificación al artículo 19.2.b).

Quedará así: «*Tendrán carácter de hospitales especiales los monográficos y los de cuidados intermedios*».

**Motivación:**

No se define cuáles son *todas* las especialida-

des y, de dejarlo como está en el proyecto, el Hospital de Navarra podría no ser «general», lo que tiene poco sentido.

**ENMIENDA NUM. 66**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de adición al artículo 19.

Enmienda de adición en el artículo 19.2 de un apartado c) con el siguiente texto:

c) El Hospital de Navarra y el Hospital Virgen del Camino dispondrán y desarrollarán Servicios de alta especialización de ámbito regional.

**Motivación:**

En correlación con la enmienda anterior.

ENMIENDA AL ARTICULO 20**ENMIENDA NUM. 67**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO

**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de modificación al artículo 20.a).

Quedará así: «a) *El apoyo y colaboración por parte de los equipos de atención primaria en la elaboración y ejecución de los programas de salud, principalmente mediante la formación continuada, la interconsulta y la protocolización de los procesos*».

**Motivación:**

El concepto integral de salud es más preciso.

ENMIENDAS AL ARTICULO 22**ENMIENDA NUM. 68**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Enmienda de supresión al artículo 22.

Se propone la supresión del apartado 1 del artículo 22 del Proyecto y su sustitución por el siguiente texto alternativo:

«1. El Gobierno a propuesta del Consejero de Salud, aprobará un Plan de Salud que será expresión de la política intersectorial de salud a desarrollar en la Comunidad Foral de Navarra. En la

formación de dicho Plan se otorgará participación, en la forma que reglamentariamente se determine, a las Entidades Locales.»

**Motivación:**

La Ley de Bases del Régimen Local y, en Navarra, la Ley Foral de Administración Local exigen a las Administraciones que tengan atribuida la formulación y aprobación de instrumentos de planificación que otorguen a las restantes la participación que sea necesaria para armonizar los intereses públicos afectados.

La naturaleza de instrumento de Planificación del Plan de Salud es innegable, así como que éste debe servir de marco para el ejercicio por los municipios de las competencias que en materia sanitaria les atribuye el Proyecto de Ley Foral, por tanto resulta inexcusable garantizar la participación de éstos en la formación del Plan.

**ENMIENDA NUM. 69**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de adición al artículo 22.1.

Enmienda de adición en el artículo 22, apartado 1, después de ...«Navarra», de un nuevo párrafo con el siguiente texto:

El Plan de Salud de Navarra, una vez aprobado por el Gobierno de Navarra, deberá remitirse al Parlamento Foral en el plazo máximo de 30 días, a fin de que lo conozca.

**Motivación:**

El Parlamento Foral debe ser el primer Foro de debate del Plan de Salud de Navarra.

ENMIENDA AL ARTICULO 23**ENMIENDA NUM. 70**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Enmienda de adición al artículo 23.d).

Añadir «Con criterios que no supongan una discriminación por su carácter público o privado».

**Motivación:**

Evitar cualquier margen de discrecionalidad.

ENMIENDAS AL ARTICULO 25**ENMIENDA NUM. 71**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Enmienda de adición al artículo 25.1.e).

Añadir «dentro de los términos previstos en el Convenio».

**Motivación:**

Es preciso la determinación de unos márgenes con las unidades concertadas en cuanto se refiere al rendimiento de dichas unidades.

**ENMIENDA NUM. 72**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO  
**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de modificación al artículo 25.2.

Quedará así: «*El incumplimiento de las normas de salud laboral será motivo de intervención por parte de las autoridades sanitarias cuando del mismo se deriven infracciones de la normativa sanitaria*».

**Motivación:**

El concepto de salud laboral es más preciso.

ENMIENDAS AL ARTICULO 27**ENMIENDA NUM. 73**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Enmienda de supresión al artículo 27.1.a).

Suprimir del texto del artículo los términos cerrar o trasladar y asimismo «o modificar su capacidad asistencial».

**Motivación:**

Parece razonable obtener autorización administrativa para abrir un centro, pero no así para cerrarlo.

**ENMIENDA NUM. 74**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de adición al artículo 27.

Enmienda de adición en el artículo 27 de un nuevo apartado, con el siguiente texto:

Artículo 27.4. En los supuestos en que las infracciones pudieran constituir delito, la autoridad sanitaria pasará el tanto de culpa a la Jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento administrativo sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración continuará el expediente sancionador, quedando interrumpido mientras duren las diligencias penales el plazo para la conclusión del expediente administrativo.

Las medidas preventivas o administrativas que hubieren sido adoptadas para salvaguardar la salud y seguridad de las personas se mantendrán en tanto la autoridad judicial se pronuncie sobre las mismas.

**Motivación:**

Regular la obligación de la autoridad de remitir a los Tribunales los expedientes que pudieran ser constitutivos de delito.

ENMIENDA AL ARTICULO 28**ENMIENDA NUM. 75**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de modificación al artículo 28, apartado 1.

Sustituir el plazo de prescripción de las faltas leves, seis meses, por el de dos meses.

**Motivación:**

Adecuar el plazo de prescripción al de las faltas en el Código Penal.

ENMIENDAS AL ARTICULO 33**ENMIENDA NUM. 76**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO  
**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de modificación al artículo 33.

Se modifica el punto 1 y se suprimen los puntos 2, 3 y 4.

Quedará así: «*El Departamento de Salud del Gobierno de Navarra ejercerá las funciones de planificación, ordenación, programación, alta di-*

*rección, evaluación, inspección y control de las actividades, centros y servicios, en todos los ámbitos de la salud. Igualmente ejercerá la alta dirección, control y tutela del Servicio Navarro de Salud».*

**Motivación:**

No es preciso detallar en la ley esas funciones. Tal y como está formulado en el texto del proyecto no respeta el concepto integral de la salud al separar la «salud pública y laboral» de la «asistencia sanitaria», incluso en los órganos responsables.

**ENMIENDA NUM. 77**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
POPULAR

Enmienda de adición al artículo 33.1.

Se propone la siguiente redacción: «El Departamento de Salud del Gobierno de Navarra ejercerá en los centros de titularidad pública las funciones de planificación, ordenación, programación, alta dirección, evaluación, inspección y control de las actividades, centros y servicios, salud laboral y asistencia sanitaria.

Igualmente ejercerá la alta dirección, control y tutela del Servicio Navarro de Salud».

**Motivación:**

Entendemos que por parte de la Administración esta tutela debe ser ejercida exclusivamente sobre los centros de titularidad pública. Y debe permitirse a los centros privados concertados establecerse su propia organización sin interferencias de la Administración salvo en lo que se refiera al cumplimiento de las normas básicas para su funcionamiento.

ENMIENDAS AL ENUNCIADO DEL  
CAPITULO II DEL TITULO III

**ENMIENDA NUM. 78**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA

Enmienda de modificación del enunciado del Capítulo II del Título III.

«Capítulo II. Competencias sanitarias de los Municipios.»

**Motivación:**

El titular de la competencia lo es el Municipio,

correspondiendo a su organización (Ayuntamiento) no la titularidad sino su ejercicio.

**ENMIENDA NUM. 79**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
POPULAR

Enmienda de supresión al Capítulo II del Título III.

Se propone la sustitución del enunciado del Capítulo II del Título III del Proyecto por el siguiente:

«Capítulo II. Competencias sanitarias de los Municipios».

**Motivación:**

El cambio que se propone constituye una mejora técnica, ya que el titular de la competencia lo es la Entidad Local (el Municipio), correspondiendo a su organización (Ayuntamiento) no la titularidad sino el ejercicio de la misma.

ENMIENDA AL ARTICULO 34

**ENMIENDA NUM. 80**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
POPULAR

Enmienda de modificación al artículo 34.

Se propone la sustitución del primer inciso del artículo 34 del Proyecto por el siguiente texto alternativo:

«Artículo 34. En materia sanitaria corresponde a los municipios la titularidad de las siguientes competencias:»

**Motivación:**

El texto que se propone mejora técnicamente el del Proyecto, ya que, por un lado refiere al municipio (entidad local) como sujeto titular de la competencia y no a su organización (Ayuntamiento) y, por otra, se limita a lo que, en definitiva, debe constituir su objeto, que no es otro que fijar las competencias de los entes locales en materia sanitaria. En el ejercicio de tales competencias los municipios deberán acomodarse a los dictados de los ordenamientos jurídicos sectoriales (abastecimiento y saneamiento de aguas, residuos urbanos, etc.) y no exclusivamente, aunque también, a los planes y directrices sanitarios de la Administración de la Comunidad Foral.

ENMIENDA AL ARTICULO 37**ENMIENDA NUM. 81****FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
POPULAR**

Enmienda de modificación al artículo 37.

Se propone la sustitución del término «Ayuntamientos» por «Municipios».

**Motivación:**

Por idénticas razones a las expuestas en la enmienda al artículo 34.

ENMIENDA AL ARTICULO 38**ENMIENDA NUM. 82****FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación al artículo 38 que quedará redactado como sigue:

1. Las Zonas Básicas de Salud constituyen la demarcación geográfica y poblacional que sirve de marco territorial a la atención primaria de salud garantizando la accesibilidad de la población a los servicios sanitarios primarios.

2. La delimitación de las Zonas Básicas de Salud es la contenida en la Ley Foral 22/1985, de 13 de noviembre, de Zonificación Sanitaria de Navarra, con las siguientes modificaciones:

a) Las Zonas Básicas de Salud de la Milagrosa, Iturrama, Ermitagaña y San Juan, quedan estructuradas en la forma siguiente:

**Milagrosa:**

Comprende todo el distrito V (excepto secciones 8 y 11) del Municipio de Pamplona. Comprende el valle de Aranguren. Comprende los concejos de Ardanaz, Badostáin, Sarriguren y Mendillorri (Ayuntamiento de Egüés).

**Azpilagaña:**

Comprende las secciones 1, 2, 3, 11, 15, 16, 17, 21 y 23 del distrito IV del municipio de Pamplona.

**Iturrama:**

Comprende el distrito IV (excepto las secciones 1, 2, 3, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 21 y 23) del municipio de Pamplona.

**Ermitagaña:**

Comprende las secciones 19, 21 y 22 del distrito III del municipio de Pamplona.

**San Juan (nuevo):**

Comprende las secciones 6, 7, 11, 12, 14, 15, 20 y 23 del distrito III del municipio de Pamplona.

**San Juan (antiguo):**

Comprende el distrito III (excepto las secciones 6, 7, 11, 12, 14, 15, 19, 20, 21, 22 y 23) del municipio de Pamplona.

b) La Zona Básica de Salud de Valtierra, se denominará: Valtierra-Cadreita.

**Motivación:**

La Ley Foral 22/1985, de 13 de noviembre, de Zonificación Sanitaria de Navarra, recoge la delimitación de todas las Zonas Básicas de Salud en las que se estructura Navarra.

Como quiera que en este artículo se hacen muy pocas modificaciones a dicha delimitación, parece más oportuno no repetir la relación de todas las Zonas Básicas de Salud, sino remitir su delimitación a la propia Ley Foral de Zonificación Sanitaria, y recoger exclusivamente aquellas Zonas Básicas de Salud que son objeto de modificación.

ENMIENDAS AL ARTICULO 39**ENMIENDA NUM. 83****FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación al artículo 39.2 que quedará redactado como sigue:

2. Las Zonas Básicas de Salud se agruparán en las Areas de Salud siguientes:

a) Area de Salud de Estella que agrupará todas las Zonas Básicas de Salud comprendidas en el Area III de la Ley Foral de Zonificación Sanitaria.

b) Area de Salud de Tudela que agrupará todas las Zonas Básicas de Salud comprendidas en el Area V de la Ley Foral de Zonificación Sanitaria.

c) Area de Salud de Pamplona que agrupará todas las Zonas Básicas de Salud comprendidas en las Areas I, II y IV de la Ley Foral de Zonificación Sanitaria.

**Motivación:**

Como quiera que en la enmienda al artículo 38 se sigue la técnica de hacer una remisión a la Ley Foral de Zonificación Sanitaria para fijar la delimitación de las Zonas Básicas de Salud, parece oportuno

En artículo 48.1 se suprime la frase... «de entre personas de reconocida solvencia y prestigio en el ámbito sanitario».

**Motivación:**

Se da por supuesto.

**ENMIENDA NUM. 97**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de sustitución al artículo 48.1.

En el artículo 48.1, se propone la sustitución de la referencia a los miembros designados por la Federación Navarra de Municipios y Concejos, por el siguiente:

**TEXTO ALTERNATIVO:**

«Dos miembros designados por la Federación Navarra de Municipios y Concejos entre miembros de las Corporaciones Locales.»

**Motivación:**

Define mejor el carácter de los representantes.

**ENMIENDA NUM. 98**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Enmienda al artículo 48.1.

Se propone la sustitución de la referencia a los miembros designados por la Federación Navarra de Municipios y Concejos, por otra del siguiente tenor:

«Dos miembros designados por la Federación Navarra de Municipios y Concejos entre miembros de las Corporaciones Locales.»

**Motivación:**

Define mejor el carácter de los representantes de las Entidades Locales.

**ENMIENDA NUM. 99**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO  
**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de modificación al artículo 48.1. noveno párrafo.

Quedará así: «*Dos miembros designados por el Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud, de entre los profesionales de reconocido prestigio que prestan sus servicios en la red asistencial pública.*»

**Motivación:**

Hacer referencia a la solvencia reconocida, es decir, a la carencia de deudas, no parece pertinente. Por otra parte, la mayor parte de la asistencia sanitaria es pública y hay suficiente personal cualificado donde elegir.

**ENMIENDA NUM. 100**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda al artículo 48.3, proponiendo la sustitución por el siguiente:

**TEXTO ALTERNATIVO:**

«3. Los vocales en representación de la Federación Navarra de Municipios y Concejos serán designados por un período máximo de cuatro años, sin perjuicio de ser nuevamente designados siempre que disfruten de la representación local requerida.»

**Motivación:**

Parece lógico fijar la duración de una Legislatura (cuatro años) como plazo máximo de duración de la representación.

**ENMIENDA NUM. 101**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Enmienda al artículo 48.3.

Se propone la sustitución del texto del apartado 3 del artículo 48 del Proyecto por el siguiente alternativo:

«3. Los vocales en representación de las Entidades Locales serán designados por un período máximo de cuatro años, sin perjuicio de ser nuevamente designados siempre que disfruten de la representación requerida.»

**Motivación:**

Parece lógico fijar la duración de una Legislatura (4 años) como plazo máximo de duración de la representación.

**ENMIENDA NUM. 102**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de adición al artículo 48.

Enmienda de adición de un nuevo apartado al artículo 48 con el siguiente texto:



4. La condición de miembros del Consejo de Dirección será incompatible con cualquier vinculación con empresas o entidades mercantiles relacionadas con el suministro o la dotación de material sanitario, productos farmacéuticos y demás relacionados con la Sanidad.

**Motivación:**

Incluir unas incompatibilidades obvias.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 51****ENMIENDA NUM. 103**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO

**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de modificación al artículo 51.1.b).

Quedará así: «*La dirección, representación legal, gestión...* (resto igual)».

**Motivación:**

Alguien debe poder actuar como representante legal del Servicio Navarro de Salud.

**ENMIENDA NUM. 104**

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de adición al artículo 51.

Enmienda de adición de un nuevo apartado m) al artículo 51.1 con el siguiente texto:

m) Ostentar la representación legal del Servicio Navarro de Salud-Osasumbidea, en todo tipo de actuaciones, salvo lo dispuesto en el artículo 63, apartado 3.

**Motivación:**

Definir la representación legal del Servicio Navarro de Salud-Osasumbidea con la presencia de su gerente.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 53****ENMIENDA NUM. 105**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO

**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de modificación al artículo 53.a).

Debe decir: «a) El Consejo Navarro de Salud, en el ámbito de los órganos centrales de dirección del Servicio Navarro de Salud y los Consejos de Salud de Área y de Zona Básica, en el ámbito de los órganos directivos periféricos.»

**Motivación:**

Los de Área y Zona Básica vienen definidos antes sin el calificativo de navarros. Se mejora la redacción.

**ENMIENDA NUM. 106**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO

**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de modificación al artículo 53.b).

Debe decir: «*Las Juntas de participación de los centros asistenciales...* (resto igual)».

**Motivación:**

No son Juntas de Gobierno, sino de participación.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 56****ENMIENDA NUM. 107**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO

**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de modificación al artículo 56.

Debe decir: «*Las estructuras de atención primaria se constituyen por los Centros de Salud y los equipos de atención primaria, los cuales estarán integrados por profesionales sanitarios y no sanitarios pertenecientes a las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral que desarrollen sus actividades en el nivel primario de atención en el ámbito de las Zonas Básicas de Salud.*

*A dichos profesionales les corresponde realizar, mediante el trabajo en equipo, todas las actuaciones relativas a la asistencia, la promoción, la prevención y la rehabilitación de la salud, así como la coordinación e integración de todos los programas de salud que se establezcan en la Zona Básica de Salud.»*

**Motivación:**

Es una redacción más precisa y adecuada a lo que deben ser las estructuras de atención primaria.

**ENMIENDA NUM. 108**FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
POPULAR

Enmienda al artículo 56.

Segundo párrafo. Quedará redactado de la siguiente forma:

«Los referidos profesionales quedan adscritos a la estructura de atención primaria, con respecto al régimen jurídico, económico y administrativo del que procedan.»

**Motivación:**

La introducción del término jurídico creemos que es necesaria al establecerse en el artículo 70 las distintas situaciones administrativas del personal y establecer dicho artículo que quedarán sometidos a su respectivo régimen jurídico.

ENMIENDAS AL ARTICULO 59**ENMIENDA NUM. 109**FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación al artículo 59.2.

El artículo 59.2 quedará redactado como sigue: Los centros hospitalarios del sector público serán gestionados descentralizadamente y ostentarán las competencias en materia de personal, contratación administrativa y gestión presupuestaria, que se determinen reglamentariamente.

**Motivación:**

Debe dejarse para una reglamentación más específica la constitución y funcionamiento de los órganos de gestión.

**ENMIENDA NUM. 110**FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO  
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de modificación al artículo 59.3.

Debe decir: «*Todos los recursos públicos especializados quedan adscritos a los respectivos centros hospitalarios del Servicio Navarro de Salud*».

**Motivación:**

En coherencia con enmiendas anteriores, con la situación en Navarra y con la legalidad vigente.

ENMIENDAS AL ARTICULO 60**ENMIENDA NUM. 111**FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO  
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de modificación al artículo 60.1.

Debe decir: «*Los centros y servicios asistenciales de carácter especializado del sector privado podrán integrarse con la Red Asistencial Pública en una Red Asistencial Pública, cuando las necesidades de la población lo justifiquen y previa la utilización óptima de los recursos sanitarios públicos. Esa integración se hará mediante concierto con el Servicio Navarro de Salud para la coordinación y adecuada utilización de los recursos sanitarios*».

**Motivación:**

La colaboración del sector privado debe ser regulada atendiendo a criterios de eficacia y de necesidades de salud de la población.

**ENMIENDA NUM. 112**FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de sustitución al artículo 60.

Enmienda de sustitución en el apartado 2 del artículo 60 de la palabra «Reglamentariamente» por la siguiente: «Mediante Ley Foral...».

**Motivación:**

La determinación de los niveles y recursos debe ser materia reservada al Parlamento.

ENMIENDAS AL ARTICULO 61**ENMIENDA NUM. 113**FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
POPULAR

Enmienda al artículo 61.2.

Se propone un nuevo apartado. «Las normas de acreditación y de calificación no podrán establecer criterios o exigencias superiores a las que reúnan los centros sanitarios de la red pública para la atención de pacientes de igual complejidad».

**Motivación:**

Mantener criterios homogéneos tanto para los centros públicos y privados.

**ENMIENDA NUM. 114**FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de adición al artículo 61.

Enmienda de adición de un nuevo apartado c) en el artículo 61.2 con el siguiente texto:

c) Sistema, jurisdicción y segregación de la información que se debe transmitir al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

**Motivación:**

Incluir la necesidad de dar toda la información precisa al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

**ENMIENDA AL ARTICULO 62****ENMIENDA NUM. 115**FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de sustitución al artículo 62.

Enmienda de sustitución en el artículo 62, donde dice: «cuatro años» por: «cinco años».

**Motivación:**

En congruencia con el artículo 79 del Proyecto.

**ENMIENDA AL ARTICULO 63****ENMIENDA NUM. 116**FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de adición al artículo 63.

Enmienda de adición de un nuevo punto 3 en el artículo 63 con el siguiente texto:

3. La representación en juicio del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, corresponde a la Asesoría Central del Gobierno de Navarra, adscrito a la Consejería de Presidencia, o si éste lo autoriza, a los letrados de plantilla o contratados debidamente apoderados.

**Motivación:**

Incorporar esta precisión que consideramos importante.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 70****ENMIENDA NUM. 117**FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de supresión al artículo 70.

Enmienda de supresión del artículo 70 del texto del Proyecto.

**Motivación:**

Debe modificarse mediante Ley Foral todo el régimen jurídico del personal del sistema sanitario público de Navarra.

**ENMIENDA NUM. 118**FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de sustitución al artículo 70.

Proponiendo la sustitución del artículo 70, por el siguiente.

**TEXTO ALTERNATIVO:**

«El personal al servicio del sistema sanitario público de Navarra estará integrado por:

1. El personal al servicio de la Administración sanitaria de la Comunidad Foral constituido por:

a) Personal funcionario o laboral de la Administración de la Comunidad Foral, adscrito al Departamento de Salud.

b) Personal funcionario o laboral transferido por la Administración del Estado a la Comunidad Foral por los Reales Decretos 1697/85, de 1 de agosto y 1885/86, de 22 de agosto, adscrito al Departamento de Salud.

El personal a que se refieren los apartados a) y b) continuará con el régimen jurídico, retributivo y de derechos pasivos que tuvieron a la entrada en vigor de esta Ley Foral.

2. Personal del Servicio Navarro de Salud, constituido por:

a) Personal funcionario o laboral adscrito al organismo autónomo Servicio Regional de Salud y a sus centros y servicios.

b) Personal funcionario al servicio de la sanidad local adscrito al organismo autónomo Servicio Regional de Salud.

c) Personal funcionario o laboral transferido por la Administración del Estado a la Comunidad Foral por los Reales Decretos 1697/85, de 1 de

agosto, y 1885/86, de 22 de agosto, adscrito al Servicio Regional de Salud.

d) Personal funcionario estatutario o laboral de la Seguridad Social transferido por la Administración del Estado a la Comunidad Foral.

El personal del Servicio Navarro de Salud que se cita en las letras anteriores continuará, en lo no modificado por esta Ley Foral, con el régimen jurídico, retributivo y de derechos pasivos establecido en sus respectivos Estatutos y normas de aplicación, hasta tanto una Ley Foral regule el régimen homologado al que haya de acomodarse el personal integrado en el Servicio Navarro de Salud.

3. Personal de la sanidad municipal constituido por:

a) Personal sanitario funcionario sujeto a la Ley Foral Reguladora del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

b) Personal funcionario sanitario municipal sujeto a las Normas de 16 de noviembre de 1981.

c) Personal laboral.

El personal de los Ayuntamientos que se cita en las letras anteriores continuará con el régimen jurídico, retributivo y de derechos pasivos que tuvieran a la entrada en vigor de esta Ley Foral.»

#### **Motivación:**

Con la precedente clasificación del personal se trata de reflejar fielmente los diferentes colectivos según el régimen jurídico al que están sujetos, así como las previsiones de futuro que respecto de dicho personal prevé la vigente normativa Foral.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 71

#### **ENMIENDA NUM. 119**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO

**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de supresión al art. 71.2.

#### **Motivación:**

No es conveniente precisar exclusivamente el régimen retributivo de una parte del personal. El sistema de retribuciones debe abordarse globalmente

#### **ENMIENDA NUM. 120**

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda de supresión del artículo 71.1.

#### **Motivación:**

Por coherencia con la nueva redacción que se da al artículo 70, en una enmienda de este Grupo.

#### **ENMIENDA NUM. 121**

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación al artículo 71.1.

En el artículo 71 el punto 1 quedará redactado como sigue:

En un plazo no superior a 6 meses desde la puesta en vigor de la presente Ley, el Servicio Navarro de Salud, elaborará un Estatuto específico del personal a su cargo.

Hasta entonces, el personal continuará sujeto al régimen jurídico de origen.

#### **Motivación:**

Dotar al Servicio Navarro de Salud de la necesaria autonomía en los aspectos específicos del personal sanitario.

#### **ENMIENDA NUM. 122**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO

**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de modificación al artículo 71.1.

Debe decir: «*Todo el personal al servicio del sistema sanitario público de Navarra estará sujeto a la Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo.*»

#### **Motivación:**

Se consigue así homogeneizar las situaciones diversas de todo el personal del sistema sanitario público de Navarra.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 72

#### **ENMIENDA NUM. 123**

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda al artículo 72.

Se propone la sustitución del texto del artículo por el siguiente:

La condición de personal al servicio de las Administraciones sanitarias de la Comunidad Foral será, en cualquier caso, incompatible con el de-

sempañe de puestos de trabajo de carácter laboral fijo en centros o servicios concertados o subvencionados, sin perjuicio del respeto a las situaciones legales existentes a la entrada en vigor de esta Ley Foral.

**Motivación:**

Parece excesivo introducir dentro del artículo cualquier tipo de actividad que haría imposible la concertación por la subvención.

**ENMIENDA NUM. 124**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de modificación al artículo 72.

El artículo 72 quedará redactado como sigue:

El personal sanitario al servicio de las Administraciones Sanitarias de la Comunidad Foral quedará sometido al régimen común de incompatibilidades vigente en el Estado Español.

**Motivación:**

No parece razonable aplicar a este personal en Navarra normas más restrictivas que en el resto de España.

**ENMIENDA NUM. 125**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de modificación al artículo 72.

Enmienda de supresión en el artículo 72 del término:

«... o actividades ...».

**Motivación:**

Ampliar la incompatibilidad a las posibles actividades en centros concertados supondría crear numerosos problemas innecesarios al personal y a los centros.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 73**

**ENMIENDA NUM. 126**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO  
**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de modificación al artículo 73.1.

Debe decir: «... profesionales y con sujeción a la normativa legal vigente.»

**Motivación:**

Las normas deontológicas no obligan; la ley sí. Se da además un desfase entre las normas deontológicas de algunos colectivos profesionales y la legalidad.

**ENMIENDA NUM. 127**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Enmienda de adición al artículo 73.1.

«En ningún caso serán los médicos obligados a realizar actos contrarios a su criterio profesional.»

**Motivación:**

Velar por la libertad y responsabilidad y actuar según la propia conciencia y criterio profesional del médico.

**ENMIENDA AL ARTICULO 75**

**ENMIENDA NUM. 128**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Enmienda al artículo 75.2.

Se propone la sustitución del término «ayuntamientos» por «Entidades Locales».

**Motivación:**

Por idénticas razones a las expuestas en la enmienda al artículo 34.

**ENMIENDA AL ARTICULO 76**

**ENMIENDA NUM. 129**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Enmienda al artículo 76.1.

Se propone la sustitución del texto del apartado 1 del artículo 76 del Proyecto por el siguiente alternativo:

«1. En el proyecto de presupuesto de gastos que elabore anualmente el Gobierno de Navarra figurarán, además de las partidas precisas para financiar el coste de los programas y actividades sanitarias correspondientes a la Administración de la Comunidad Foral, las partidas de transferencias

corrientes y de capital que correspondan para el Servicio Navarro de Salud y para las Entidades Locales.»

**Motivación:**

El texto que se propone resulta más claro que el del Proyecto y hace referencia a las Entidades Locales y no a sus órganos de gobierno como destinatarios de transferencias.

### ENMIENDA AL ARTICULO 77

**ENMIENDA NUM. 130**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de sustitución al artículo 77.

Enmienda de sustitución de la redacción del artículo 77, por la siguiente:

Artículo 77. La integración de los centros y servicios asistenciales privados en la Red Asistencial de Utilización Pública, para complementar los centros y servicios de la Red Asistencial Pública, se llevarán a cabo mediante concierto singular con cada Entidad o Institución.

**Motivación:**

La Red Asistencial de Utilización Pública debe ser complementaria de la Red Asistencial Pública.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 78

**ENMIENDA NUM. 131**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de supresión al artículo 78.

Enmienda de supresión del párrafo último del apartado i) del artículo 78, que dice:

«En el cálculo del coste real se utilizarán los índices que se determinen reglamentariamente.»

**Motivación:**

El párrafo es incongruente con el resto del apartado.

**ENMIENDA NUM. 132**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO  
**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de modificación al artículo 78.1.b).

Debe decir: «*Cumplir la normativa legal vigente*».

**Motivación:**

Ha de cumplirse toda la normativa vigente en vigor y no sólo la ahí señalada.

**ENMIENDA NUM. 133**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Enmienda al artículo 78.1.b).

Suprimir el término «presupuestaria».

**Motivación:**

No creemos necesario someter el presupuesto de los centros concertados a la fiscalización de la Administración.

**ENMIENDA NUM. 134**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO  
**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de adición al artículo 78.1.i).

Añadir después de: «... reglamentariamente. *En ningún caso el coste concertado de estos servicios será valorado por encima del coste real de los mismos en la red asistencial pública*».

**Motivación:**

No es rentable concertar servicios similares por encima del coste real de la red asistencial pública.

**ENMIENDA NUM. 135**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Enmienda al artículo 78.2.g).

Se propone una nueva redacción.

«La justificación de los costos de los servicios prestados.»

**Motivación:**

La pretensión por parte de la Administración de una aprobación previa por ésta de los presupuestos

de los centros concertados nos parece fuera de lugar.

**ENMIENDA NUM. 136**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
POPULAR

Enmienda de adición al artículo 78.2.i).

Añadir al final «y que serán los comúnmente aceptados en la práctica contable».

**Motivación:**

Parece lógico aceptar este principio de práctica general contable.

ENMIENDA AL ARTICULO 79**ENMIENDA NUM. 137**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
POPULAR

Enmienda de supresión al artículo 79.1.

Suprimir «si se estima necesario un nuevo concierto».

**Motivación:**

Es difícil realizar inversiones por parte de los centros o servicios concertados si el concierto es solamente de carácter coyuntural.

ENMIENDA AL ARTICULO 80**ENMIENDA NUM. 138**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
EUSKO ALKARTASUNA

Enmienda de modificación al artículo 80.

Enmienda de modificación de la redacción del apartado d) del artículo 80 por el siguiente texto:

d) Prestar la atención sanitaria objeto del Concierto, imputando su coste o parte del mismo al asistido.

**Motivación:**

Se debe incluir la imputación de parte del coste y no sólo la totalidad como causa de extinción del Concierto.

ENMIENDA AL ARTICULO 88**ENMIENDA NUM. 139**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación al artículo 88.

El artículo 88 quedará redactado como sigue:

La Administración Sanitaria de la Comunidad Foral velará por la adecuación de los conocimientos profesionales del personal a su cargo, a los exigibles por el progreso científico y requerimientos sociales. A estos efectos, facilitará la formación continuada de su personal.

**Motivación:**

Redacción más precisa del mismo principio.

ENMIENDAS AL ARTICULO 89**ENMIENDA NUM. 140**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
POPULAR

Enmienda al artículo 89.

Se propone una nueva redacción:

«La Administración Sanitaria de la Comunidad Foral fomentará las actividades de investigación sobre la salud en todos los centros sanitarios, públicos y privados como elemento fundamental para el progreso de la estructura sanitaria.»

**Motivación:**

El progreso de la ciencia y su contribución al avance de la sanidad es necesario y se dará en quien la realice, independientemente de su pertenencia o no al Gobierno Foral.

**ENMIENDA NUM. 141**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación al artículo 89.

Se suprime «Como elemento fundamental para el progreso de la estructura sanitaria».

**Motivación:**

Limita el concepto de «Investigación Sanitaria».

**ENMIENDA AL ARTICULO 90****ENMIENDA NUM. 142**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de supresión al artículo 90.

Se suprime el artículo 90.

**Motivación:**

No parece razonable regular por la Ley campos prioritarios de investigación, que deben depender siempre de disponibilidad de personal, medios y requerimientos sociales.

**ENMIENDA AL ARTICULO 91****ENMIENDA NUM. 143**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO  
**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de supresión al artículo 91.

**Motivación:**

Las actividades docentes y de investigación no deben depender exclusivamente, como no lo hacen en la actualidad, de esa fundación.

**ENMIENDA NUM. 144**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de supresión al artículo 91.

Enmienda de supresión del artículo 91 del texto del Proyecto.

**Motivación:**

No conviene centralizar en una Fundación las funciones de apoyo y fomento de las actividades docentes y de investigación.

**ENMIENDA NUM. 145**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de modificación al artículo 91.

El artículo 91 quedará redactado como sigue:

«La Administración Sanitaria de la Comunidad Foral establecerá convenios con Universidades y

otras instituciones culturales y científicas, encaminadas a la potenciación de la investigación sanitaria y la optimización del aprovechamiento de la capacidad docente de las instituciones.»

**Motivación:**

Evitar las connotaciones restrictivas que se derivarían de la aplicación del artículo 91 en su redacción actual.

**ENMIENDA AL ARTICULO 92****ENMIENDA NUM. 146**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO  
**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de adición al artículo 92.

«La Administración Sanitaria de la Comunidad Foral establecerá programas de colaboración con los centros universitarios radicados en Navarra para el fomento de la investigación sanitaria y el desarrollo de las actividades docentes que se consideren oportunas.»

**Motivación:**

Habiendo dos Universidades en Navarra parece oportuno contar con ellas, aunque no de forma exclusiva, para el desarrollo de los programas de docencia e investigación.

**ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES  
ADICIONALES****ENMIENDA NUM. 147**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de adición a la Disposición Adicional Primera, proponiendo la adición de una nueva Disposición Adicional con el siguiente

**TEXTO PROPUESTO:**

«Se añade un nuevo apartado al artículo 40 de la Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo, reguladora del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, con el siguiente texto:

1. Los funcionarios sanitarios de atención extrahospitalaria del Servicio Navarro de Salud percibirán un complemento de capitación que retribuirá la



dedicación de este personal como consecuencia de la libertad de elección de facultativo.

2. La asignación de este complemento así como la determinación de la cuantía del mismo será fijada reglamentariamente mediante el sistema de coeficiente atendiendo al número de titulares del derecho a la asistencia sanitaria adscritos.»

**Motivación:**

Reconocer a los funcionarios de la Comunidad Foral un concepto retributivo de la Ley Foral de Salud.

**ENMIENDA NUM. 148**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
POPULAR

Enmienda a la Disposición Adicional Cuarta.

Se propone una nueva redacción «El Gobierno de Navarra podrá formalizar convenios con las Comunidades Autónomas limítrofes ....» (resto de la disposición igual que el texto del Proyecto).

**Motivación:**

Se trata de equiparar por igual a todas las Comunidades Autónomas limítrofes.

**ENMIENDA NUM. 149**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de modificación a la Disposición Adicional Cuarta.

Quedará redactada como sigue:

El Gobierno de Navarra formalizará en el plazo máximo de un año a partir de la puesta en vigencia de esta Ley Convenios con las Comunidades Autónomas, limítrofes o, en su caso .... (el resto como está).

**Motivación:**

Existe un mandato parlamentario en este sentido, que no ha sido cumplimentado.

**ENMIENDA NUM. 150**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO  
D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

Enmienda de modificación a la Disposición Adicional Séptima.

Deberá decir: «A los médicos titulares de Navarra y a los médicos de la Administración Foral al servicio de la Sanidad Local, que acrediten certifi-

cado de nivelación y cinco años de servicio ejercido...» (resto igual).

**Motivación:**

Debe exigirse el certificado de nivelación adecuada.

**ENMIENDA NUM. 151**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición a la Disposición Adicional Octava con el siguiente texto:

Para la puesta en marcha de gabinetes o instituciones dedicadas a otros métodos curativos o que tengan fines sanitarios no incluidos en las prestaciones habituales del Sistema de Salud, se deberá contar con la aprobación del Consejo Navarro de Salud.

La Administración velará porque todos los métodos utilizados en el restablecimiento y protección de la salud tengan la debida homologación con arreglo a criterios científicos generalmente admitidos, siendo en todo caso responsable de evitar el intrusismo profesional, con arreglo a la legislación vigente.

**Motivación:**

La Administración se comprometerá por esta Ley a velar por el mantenimiento de la salud de los ciudadanos.

La lucha contra el intrusismo profesional y el control de algunos métodos terapéuticos forma parte de aquel compromiso.

**ENMIENDA NUM. 152**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición a la Disposición Adicional Novena.

Se añade una Disposición Adicional con el siguiente texto:

El personal laboral adscrito al Servicio Navarro de Salud, podrá optar, por una sola vez, por la integración en el Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra al objeto de adquirir la condición de personal funcionario, de conformidad con el procedimiento que reglamentariamente se determine.

La integración de dicho personal en la Función Pública de la Administración de la Comunidad Foral se efectuará según su categoría laboral previo cumplimiento de los requisitos previstos en la legisla-

ción específica que en cada caso sea de aplicación para el ejercicio profesional de que se trate.

La asignación inicial de grado y el ascenso de grado por méritos de este personal se realizará tomando como fecha de referencia la de su efectivo ingreso en la Administración Foral.

El personal que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado precedente, acceda a la condición de funcionario, continuará con el sistema de Seguridad Social que en la actualidad le sea de aplicación y seguirá adscrito al puesto de trabajo que venga desempeñando.

Los gastos de odontología, óptica, prótesis y aquellas otras prestaciones similares que pudiera causar este personal o sus beneficiarios, les serán reintegradas de acuerdo con las cuantías establecidas con carácter general por el Gobierno de Navarra para todos sus funcionarios.

El personal laboral que no acceda a la condición de funcionario seguirá adscrito al mismo puesto de trabajo que venga desempeñando y tendrá la consideración de a extinguir.

#### **ENMIENDA NUM. 153**

**FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de una nueva Disposición Adicional con el siguiente tenor literal:

«El personal facultativo del nivel o grupo A de los centros sanitarios del Servicio Navarro de Salud podrá ejercer con la periodicidad que se establezca la opción por la dedicación exclusiva al sistema público de salud en los términos que reglamentariamente se determinen.»

#### **Motivación:**

Homogeneizar las condiciones de trabajo de los facultativos.

#### **ENMIENDA NUM. 154**

**FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de una nueva Disposición Adicional del siguiente tenor literal:

Se añade un nuevo apartado a continuación del 3 bis al artículo 40 de la Ley Foral 13/1983, de 30 de marzo, reguladora del Estatuto del personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, con el siguiente texto:

1. Los funcionarios del Servicio Navarro de Salud podrán percibir un complemento de productividad que retribuirá el especial rendimiento, el grado de cumplimiento de los objetivos señalados, y en general, todas aquellas actuaciones que vengan a demostrar un especial interés o iniciativa en el desempeño del trabajo.

2. La asignación de este complemento así como la determinación de la cuantía del mismo será fijada reglamentariamente cada año.

#### **Motivación:**

Homogeneizar los conceptos que definen el régimen retributivo del personal funcionario, estatutario o laboral.

### **ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **ENMIENDA NUM. 155**

**FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de adición a la Disposición Transitoria Tercera.

Se añade una Disposición Transitoria con el siguiente texto:

A los funcionarios adscritos al Servicio Navarro de Salud que puedan percibir desde la fecha del ejercicio de opción hasta el 31 de diciembre de 1990 retribuciones inferiores a las que les hubieran correspondido, por cualquier concepto, de haber seguido como laborables, les serán compensadas mediante una cantidad igual a la diferencia existente entre ambas que tendrá carácter consolidable y no absorbible.

#### **ENMIENDA NUM. 156**

**FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de adición a la Disposición Transitoria.

Enmienda de adición de una nueva Disposición Transitoria, con el siguiente texto:

Tercera: El Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento Foral un Proyecto de Ley Foral Reguladora del Régimen Jurídico del Personal del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, en el plazo de dos meses.

**Motivación:**

Resulta absolutamente imperioso que se regule el régimen jurídico del personal del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la mayor brevedad.

**ENMIENDA NUM. 157**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de adición a la Disposición Transitoria.

Enmienda de adición de una nueva Disposición Transitoria Cuarta, con el siguiente texto:

Cuarta: A los efectos de los artículos 61 y 78 apartado a) se considerarán provisionalmente acreditados los centros y servicios concertados por el Gobierno de Navarra a la entrada en vigor de esta Ley, hasta que se desarrollen las normas de acreditación específicas.

**Motivación:**

Cubrir un vacío legal hasta que se dicten las

bases de acreditación de los centros o servicios a concertar.

**ENMIENDA AL PREAMBULO**

**ENMIENDA NUM. 158**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO

**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de modificación al Preámbulo, párrafo octavo, línea octava.

Debe decir: «... se utilicen eficientemente todos los recursos sanitarios *necesarios* por los responsables de la sanidad pública».

**Motivación:**

En materia de salud hay que conseguir que la población cuente con todos los recursos necesarios, no sólo con los disponibles.





BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA

## BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... Ciudad .....

D. P. .... Provincia.....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

<b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b> <b>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b>	<b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b> <b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b>
Un año . . . . . 4.300 ptas.	«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»
Precio del ejemplar Boletín Oficial . . . . . 85 »	Arrieta, 12, 3.º
Precio del ejemplar Diario de Sesiones . . . . . 110 »	31002 PAMPLONA

tuno seguir utilizando la misma técnica de remisión a dicha Ley para definir el ámbito territorial de las tres Areas de Salud que se implantan en este artículo.

**ENMIENDA NUM. 84**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Enmienda de supresión al artículo 39.3.  
Supresión.

**Motivación:**

La aparición en el Proyecto de Ley de una nueva denominación, comarca, sin definir, a nuestro juicio encubre el desdoblamiento del área de salud de Pamplona para posibilitar la sectorización hospitalaria en contra de la libre elección.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 42****ENMIENDA NUM. 85**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**

Enmienda de sustitución del último párrafo del artículo 42.2 con el siguiente.

**TEXTO ALTERNATIVO:**

«Un profesional en representación de cada una de las Organizaciones Colegiales Sanitarias.»

**Motivación:**

Los profesionales sanitarios son la base de la atención sanitaria tanto asistencial como de salud pública, con distintivos específicos entre ellos.

**ENMIENDA NUM. 86**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Enmienda al artículo 42.

Tres profesionales de la salud que serán designados por los tres colegios de profesionales sanitarios de mayor número de colegiados.

**Motivación:**

Los colegios profesionales deben estar representados en el Consejo Navarro de Salud indepen-

dientemente de que los colectivos sanitarios estén representados.

**ENMIENDA NUM. 87**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de modificación al artículo 42.2.

En artículo 42.2 el último párrafo quedaría redactado como sigue: Tres profesionales de la salud en representación de sus colegios respectivos. Serán designados por los tres Colegios de mayor número de colegiados.

**Motivación:**

Los Colegios profesionales son constitucionalmente admitidos como representación de sus profesionales respectivos.

**ENMIENDA NUM. 88**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Enmienda al artículo 42.2.

Añadir «Tres miembros designados por los centros privados más representativos».

**Motivación:**

No se entiende cómo dentro del Consejo Navarro de Salud que representa a toda sanidad de Navarra en su conjunto y teniendo en cuenta que el sector privado tiene un peso específico importante no estén representados en dicho Consejo.

**ENMIENDA NUM. 89**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO  
**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de modificación al artículo 42.2, último párrafo.

Debe decir: «Tres profesionales de la salud elegidos por el resto de los miembros del Consejo, de entre los que presten sus servicios en la red asistencial pública».

**Motivación:**

Los profesionales de la salud, como trabajadores, ya están representados por las centrales sindicales. Si están en el Consejo Navarro de Salud es por sus conocimientos al respecto y, por tanto, no en representación de sus «colectivos respectivos».

ENMIENDAS AL ARTICULO 43**ENMIENDA NUM. 90**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de adición al artículo 43.

Enmienda de adición de dos nuevos apartados al artículo 43 con el siguiente texto:

f) Asesorar y formular propuestas al Consejo de Dirección del Servicio Navarro de Salud-Osambidea en asuntos relacionados con la protección de la Salud y la atención sanitaria en Navarra.

g) Promover la participación de la Comunidad en los Centros y establecimientos sanitarios.

**Motivación:**

Dar mayor contenido al Consejo Navarro de Salud.

**ENMIENDA NUM. 91**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de adición al artículo 43.

Enmienda de adición de un nuevo párrafo al final del artículo 43 con el siguiente texto:

«El Consejo Navarro de Salud elaborará su propio reglamento de organización y funcionamiento.»

**Motivación:**

Especificar su facultad a elaborar su propio reglamento interno.

ENMIENDA AL TITULO VI**ENMIENDA NUM. 92**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO  
**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de adición al Título VI.

Debe decir: «DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSABIDEA». Siempre que aparezca Servicio Navarro de Salud en la Ley deberá acompañarse de un nombre identificativo en euskera.

**Motivación:**

El bilingüismo, que se recoge en el Título IV, Capítulo I del Proyecto de Ley, debe extenderse a la denominación del Servicio Navarro de Salud. Por eso propongo un nombre identificativo en euskera.

ENMIENDA AL ARTICULO 46**ENMIENDA NUM. 93**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO  
**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Enmienda de supresión al artículo 46.3.

**Motivación:**

Viene regulado en el artículo 60 del Proyecto de Ley.

ENMIENDAS AL ARTICULO 47**ENMIENDA NUM. 94**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de sustitución al artículo 47.

Enmienda de sustitución en el artículo 47 de la denominación: «Consejo de Gobierno» por «Consejo de Dirección».

Esta sustitución se incorporará a todos los artículos en que aparezca tal denominación.

**Motivación:**

Adecuar la nominación a sus funciones.

**ENMIENDA NUM. 95**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**EUSKO ALKARTASUNA**

Enmienda de sustitución al artículo 47.

Enmienda de sustitución en el artículo 47, último párrafo, la referencia al «artículo 41 y concordantes» por «artículo 43».

**Motivación:**

Adecuar la redacción del texto al proyecto.

ENMIENDAS AL ARTICULO 48**ENMIENDA NUM. 96**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de modificación al artículo 48.1.